



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-01238-00

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante auto del 16 de enero de 2019 (folio 12), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, asimismo, el demandado Santiago Henao Dueñez fue notificado por aviso, conforme se detalla a continuación, se advierte que los términos se contarán acorde con el decreto 564 del 15 de abril de 2020, mediante el cual se decretó la suspensión de términos judiciales, y otras disposiciones.

Recibe citación notificación personal:	01/07/2021	Folios 16-18
Cinco días para comparecer	02/07/2020 al 08/07/2020	
Recibe notificación por aviso:	11/09/2020	PDF 1
Notificado:	14/09/2020	
Tres días (retiro anexos):	15/09/2020 – 17/09/2020	
Traslado demanda (10 días):	18/09/2020 – 01/10/2020	

Dentro del término del traslado no se propusieron excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$705.939

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 022**
fijados el **15 DE FEBRERO DE 2021**

YA